

24

Acuerdo N.º 6

El Concejo Municipal de Emizajo, en uso de sus facultades, y considerando.

1.º Que por acuerdo de fecha quince de Febrero de mil ochocientos noventa y uno (Acuerdo N.º 2.º) Sobre las aguas potables se dispuso que se expediera otro en desarrollo de aquel, en que se reglamentaría definitivamente el importante ramo de aguas potables de que se hace uso en esta población; y

2.º Que cada día se hace sentir mas la necesidad de dicho arreglo hecho por el Concejo ya porque la experiencia a demostrado que los interesados, en el asunto nunca han logrado ponerse de acuerdo, en tan importante materia, y ya porque muchos dueños de agua carecen hoy en todo o en parte, del beneficio de ese importante elemento de la economía domestica que otros les arrebataron sin derecho para ello o usurandola en mayor cantidad que la que les dá su respectivo título.

Acuerdo

Artículo 1.º El distrito será en lo sucesivo el único administrador de las aguas potables que vienen a esta población y en consecuencia serán de su cargo los gastos que demanda la conservación y mejora de los acueductos que los acrean y la construcción de los desarenadores y proectas que se juzgue necesarias para su sano y perfecta distribución.

Art. 2.º Para atender a los gastos de que trata el Art. anterior y remunerar convenientemente un fontanero público se establece un impuesto mensual que se denominará de aguas y que pagarán los dueños de estas a razón de treinta centavos por cada paja de

agua y quince por cada media.

Art. 3^o Los que rehusaren pagar, el impuesto, expresado perderán el derecho a seguir usando de su agua hasta que cubran al distrito lo que le adeuden por este motivo.

Art. 4^o Todo individuo que se crea con derecho a tomar agua de los acueductos del distrito debe presentar su correspondiente título con el termino preciso de treinta días contados de la sanción de este Acuerdo en adelante o en defecto de título una información de testigos idoneos, en que pruebe que ha estado y está en quietud y pacífica posesión de dicho inmueble por mas de diez años.

Art. 5^o El individuo que hubiere enagenado mayor agua que a quella a que tiene derecho segun su título respectivo quedará en el deber de devolver al distrito la suma o sumas que hubiere recibido independientemente por tal motivo.

Art. 6^o Para que la distribución de las aguas se haga de un modo equitativo, el jefe de policía porcha en las proetas medidas de cobre que correspondan a la cantidad de agua que cada uno de los interesados tenga derecho a tomar.

Art. 7^o El individuo que por cualquier motivo y sin orden expreso de autoridad competente destruya o altere alguna o algunas de las medidas de que habla el anterior, incurrirá en una multa de Cuarenta a cincuenta pesos sin perjuicio de la responsabilidad que le correspondiere como autor de dano en propiedad.

Art. 8^o Se excluyen de las disposiciones de este Acuerdo las aguas que vienen por el acueducto del norte que se de por las propiedades particulares sino ser que por especial anexo con sus dueños pueda el distrito intervenir mas

hacer en su administracion.

Dado en Emigada a diez y nueve de Octubre de mil ochocientos noventa y tres - Juan Bte. Escobar = Jose Reyes Etrenas - Srio = Certifico que el anterior acuerdo suscritos, debate en distintos dias y fue aprobado hoy veintidos de Octubre de mil ochocientos noventa y tres dia, en que se dio el ultimo debate. Fecha ut supra = Jose Reyes Etrenas - Srio = Alcaldia Municipal = Emigada, Octubre veintidos de mil ochocientos noventa y tres - Publíquese y ejecutese el anterior acuerdo y remítanse las copias del caso al Señor Prefecto de la P. del Centro = Yo las doy = Jose Reyes Etrenas - Srio.

Escopia.

Emigada, Octubre 22 de 1893.

Jose Reyes Etrenas
Srio.

Recibido en 3 de Enero de 1894
y a despacho.

J. Reyes

Prefectura de la P. del Centro

Incobellin, Enero 3 de 1894 -

Este acuerdo no es, en concepto de la Prefectura, contrario a la Constitucion, leyes, ni ordenanzas o sentencias.

Clínase a la P. de S. para los fines legales. Julio El Zoto Joaquín Reyes

En los mismos lo execro

J. J. de la Cruz

Secretaría de Gobierno

Medellán, Enero 10 de 1894

Apruébase el anterior Acuerdo - Archívese en
ejemplar y devuélvase el otro -

Por El Señor Gobernador y el
Secretario de Gobierno,

A Subscribo,

Enhardián según

J. J. de la Cruz

Se devolvirá el otro ejemplar

Jorge J. de la Cruz